

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Núm. 44

Serie: 1986-87

Presentada por: ADMINISTRACION

PARA REGLAMENTAR EL USO DEL TERMINAL DE TRANSPORTACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, FIJAR PENALIDADES Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- Por Cuanto : La Administración Municipal de Guaynabo recientemente inauguró la facilidad conocida como Terminal de Transportación Pública, la cual centraliza la localización y uso de los diferentes vehículos que se dedican a la Transportación Pública.
- Por Cuanto : Con el fin de obtener la mayor eficiencia del uso de las facilidades se hace imperativo el implementar unas normas uniformes que reglamenten tal uso.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 30 DE ENERO DE 1987.
- Sección 1ra. : Las siguientes Reglas deberán observarse dentro de las facilidades del Terminal de Transportación Publica del Municipio de Guaynabo.
- (a) Se prohíbe el consumo no autorizado de energía eléctrica o de agua potable en cualquier área o local comprendido dentro de las facilidades del Terminal de Transportación Pública.
  - (b) Se prohíbe todo tipo de juegos de azar tales como dados, barajas, chapas y otros similares dentro de las facilidades del Terminal de Transportación Pública y áreas adyacentes.
  - (c) Se prohíbe todo tipo de juegos personales entre compañeros porteadores, empleados o cualquier otra persona en el Terminal de Transportación y áreas adyacentes.
  - (d) Se prohíbe la competencia injusta e irrazonable para la obtención de pasajeros entre las uniones de porteadores públicos dentro del Terminal de Transportación.
  - (e) Se prohíben las discusiones políticas, religiosas o de cualquier otro tipo en alta voz que perturben la paz y tranquilidad de las personas dentro del Terminal de Transportación y áreas adyacentes.
  - (f) Se prohíbe pegar cualquier tipo de pasquines, propaganda política o religiosa, de anuncio de cualquier artículo o de otro particular en las paredes del edificio del Terminal.

- (g) Se prohíbe el uso de altoparlantes, altavoces y cualquier otro instrumento que produzca ruidos y perturbe la paz y tranquilidad en las áreas comprendidas dentro del Terminal de Transportación Pública y áreas adyacentes. Esta prohibición excluye los sistemas de sonido instalados en el Terminal para uso oficial de éste.
- (h) Se prohíbe el uso indebido de los micrófonos instalados en el Terminal para llamar los porteadores a su turno.
- (i) Se prohíbe correr bicicletas, patines, "go-carts" y cualquier otro artefacto que a juicio del Administrador ponga en peligro la seguridad de los peatones y/o las personas que usen estas facilidades.
- (j) Se prohíbe el uso de bebidas alcohólicas en el edificio del Terminal de Transportación Pública y áreas adyacentes.
- (k) Se prohíbe vagabundear, dormir, acostarse en los pasillos, áreas de paseo o áreas verdes, bancos, escaleras, y áreas de estacionamiento del Terminal.
- (l) Se prohíbe tirar desperdicios de todo tipo en los pasillos, áreas verdes, paseos, escaleras, aceras y áreas de estacionamiento del Terminal.
- (m) Se prohíbe la venta de productos de cualquier tipo fuera de las áreas provistas para ese propósito.
- (n) Se prohíben los vendedores ambulantes en todas las áreas del Terminal de Transportación Pública así como en las aceras contiguas a las facilidades.
- (o) Se prohíbe reparar vehículos de cualquier tipo, cambiar aceite de motor o transmisión, lavar o pintar los vehículos dentro de las facilidades del Terminal.
- (p) Se prohíbe la venta de comidas o refrescos fuera de los sitios indicados para ello.
- (q) Se prohíbe dejar vehículos de cualquier tipo durante la noche en el edificio de Transportación Pública o sus alrededores.
- (r) Se prohíben las colectas, el mendigar o pedir dinero en el Terminal.
- (s) Se prohíbe la entrada, estacionamiento y uso de vehículos privados en el Terminal sin la autorización de la Administración Municipal.
- (t) Se prohíbe la entrada de todo animal que sea utilizado como medio de transportación de persona o carga.
- (u) Se prohíbe la entrada al Terminal de todo vehículo de transportación pública que no tenga la debida identificación para operar expedida por la Administración Municipal.

- Sección 2da. : El horario de servicios de los Terminales será de cuatro de la mañana (4:00 a.m.) a ocho de la noche (8:00 p.m.) o de acuerdo a las necesidades de los usuarios.
- Sección 3ra : El Administrador tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el reglamento de tránsito y estacionamiento de vehículos en el Terminal y de velar porque se siga el horario establecido.
- Sección 4ta : La Junta de Subastas tendrá la responsabilidad de negociar la venta de anuncios en el Terminal y se asegurará que los mismos están en armonía con la arquitectura del edificio y que cumplan con la reglamentación federal y estatal vigente.
- Sección 5ta : La Junta de Subastas resolverá cualquier problemática que pueda surgir relacionada con la administración o arrendamiento en el Terminal de Transportación Pública.
- Sección 6ta : Los portadores públicos serán responsables de la administración de sus uniones incluyendo y no limitándose a la asignación de turnos, horarios de servicios, disciplina y cumplimiento de las normas establecidas por la Administración del Terminal.
- Sección 7ma : El Alcalde podrá nombrar Tres (3) portadores públicos entre aquellos que serán relocalizados dentro del Terminal de Transportación Pública, para servir de portavoces de los demás ante la Administración Municipal.
- Sección 8va : Toda violación al presente reglamento conlleva una multa mínima de Veinticinco Dólares (25.00) y máxima de Doscientos Dólares (200.00).
- Sección 9na : Esta Ordenanza empezará a regir a los diez (10) días siguientes a su publicación.
- Sección 10ma. : Toda otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o parte estuviera en conflicto con la presente quedan por ésta derogadas.
- Sección 11ma. : Copia de esta Ordenanza será enviada a la Administración de Servicios Municipales, Departamento de Hacienda, Negociado de Asuntos Municipales, y cualquier otra agencia gubernamental correspondiente para los fines de rigor.

Luis A. Benito Pérez

Presidente

Opunosa Castro de Lopez

Secretaria

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE, ALEJANDRO CRUZ, JR., EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1987.

Alejandro Cruz, Jr.  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 44, Serie 1986-87, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 30 de enero de 1987.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Luis A. Berríos Pérez, Gladys Rodríguez de Muñiz, Miguel M. Matos, Juan Fuentes Rodríguez, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Zoraida Meléndez de Aguayo, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Jaime E. Zequeira Román y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 6 de febrero de 1987.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL , libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete.

  
Secretaria Asamblea Municipal